INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvase proveer

Palmira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Palmira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por la señora Martha Enith Gue Giraldo en contra de Diego Huertas Atehortúa, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe indicar qué acciones ha desplegado la parte actora para establecer el paradero de la parte demandada, esto por cuanto una vez consultada la base de datos de afiliados de la administradora de los recursos generales del sistema de seguridad social en salud, “ADRES” se indica que el señor Diego Puertas Atehortúa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.769.009 es afiliado de la EPS COOMEVA S.A en el municipio de Cali -Valle.

2.- Se debe informar cuál fue el último domicilio conyugal e indicar si la cónyuge demandante lo conserva.

3.- Debe darse claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en la demanda. Artículo 212 de C.G.P.

4.- No se dice nada respecto a las obligaciones del padre frente a los hijos habidos en el matrimonio- Monto de Cuota alimentaria- Periodicidad- Forma de Pago, Incrementos- Visitas, Custodia y Cuidado Personal.

5.- Se debe aportar el registro civil de matrimonio, artículo 256 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Jhon William Diaz García, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.646.898 y Tarjeta Profesional No. 343224 C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de marzo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARÍTZA OSORIO PEDR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219257289b19e410ecbc76774014a8c854c0ae20b161ae77a63f4e7708eaa135
Documento generado en 26/02/2021 10:14:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica